



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2024-00033-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS AL SERVICIO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, «COOMASENIFA» identificada con el NIT. 812.007.839</b>
<b>Accionado:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE NACIONAL FUNDACIÓN EDUCATIVA ANA CARMELA GÓMEZ DE LÓPEZ -AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMISION</b>

Es instaurada acción de tutela por parte de COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS AL SERVICIO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, (COOMASENIFA), mediante su representante legal LUIS MIGUEL MONTES CANTILLO, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE NACIONAL, FUNDACIÓN EDUCATIVA ANA CARMELA GÓMEZ DE LÓPEZ, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la cual, cumplir los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Pues se cumple con el requisito mínimo de competencia, ya que, el domicilio principal de parte accionante es DG 17 18A-22- Barrio las acacias Municipio: Cereté, Córdoba, entendiéndose este como el lugar de ocurrencia de la presunta vulneración.

Con relación a la medida provisional solicitada consistente en que, *“Se ordene, desde la admisión de la presente acción de amparo, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF SEDE NACIONAL, SUSPENDER el proceso de selección de oferentes en la Oferta Zona 875, Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023 hasta tanto no se resuelvan todos los reparos hechos en la observación CO1.MSG.5794363.”* Sera denegada por no advertirse la inminencia de un perjuicio irremediable, toda vez que, se desconoce la fecha para la adjudicación final de la invitación CV-PC-008SEN 2023, sumado al trámite perentorio de la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **COOPERATIVA DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS AL SERVICIO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, (COOMASENIFA)**, mediante su representante legal **LUIS MIGUEL MONTES CANTILLO**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE NACIONAL, FUNDACIÓN EDUCATIVA ANA CARMELA GÓMEZ DE LÓPEZ, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a esta acción tutelar a todos y cada uno de los ofertantes y/o participantes en la licitación o proyecto invitación Oferta Zona 875, Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023.

**TERCERO: COMISIONAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DIRECCIÓN REGIONAL DE CÓRDOBA, para que realice en el término de dos días la notificación de la vinculación a la presente acción de tutela, a todos y cada uno de los ofertantes y/o participantes en la licitación o proyecto invitación Oferta Zona 875, Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023. De lo cual deberá aportar las constancias al despacho.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión por el medio más expedito posible y por **estado**.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado y en el micro sitio del juzgado, de la existencia de la presente acción tutelar a quienes crean tener interés en este asunto, para que ejerzan su derecho a la defensa en el término de dos días.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a los accionados, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE NACIONAL, FUNDACIÓN EDUCATIVA ANA CARMELA GÓMEZ DE LÓPEZ, AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por lo dicho en la motivación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**